

10 de julio de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 167

jueves, 10 de julio de 2014

**Administración de Justicia. Jornada y horarios de trabajo**

Resolución de 2 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia.

[PDF \(BOE-A-2014-7289 - 7 págs. - 180 KB\)](#)



**DOGCG**

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

DOGCG núm. 6471

jueves, 10 de julio de 2014

LLEI 8/2014, del 3 de juliol, de fusió dels col·legis de titulats mercantils i empresarials de Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona, del Consell de Col·legis de Titulats Mercantils i Empresarials de Catalunya i del Col·legi d'Economistes de Catalunya en el Col·legi d'Economistes de Catalunya. [Text i fitxa](#) [PDF \(69.54 KB\)](#)

Butlletí Oficial del Principat d'Andorra

Semana del 9 de octubre de 2013

**Decret del 2-07-2014 pel qual s'aprova el Reglament de l'impost general indirecte.**

**PÁG. 2**



**Consulta de interés**

Donación de padre a hijo residente en Madrid del 100% de las participaciones sociales de una sociedad mercantil cuyo único activo es un inmueble sito en Andalucía.

CA competente para la exacción del ISD.

[NUM-CONSULTA V0756-14 de 19/03/2014](#)

**PÁG. 3**



**Resolución de la DGRN de interés**

**ESCISIÓN PARCIAL DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL: NO ES NECESARIO BALANCE DE ESCISIÓN. FECHA A EFECTOS CONTABLES: PUEDE SER LA DE LA ESCRITURA.**

[Resolución de 8 de mayo de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles II de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de escisión parcial de una sociedad](#)

**PÁG. 4**



**Ante proyectos de Ley**

**Ante proyectos**

**PÁG. 6**

*Boletines Oficiales consultados:*



10 de julio de 2014

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Administración de Justicia. Jornada y horarios de trabajo

Resolución de 2 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia.

[PDF \(BOE-A-2014-7289 - 7 págs. - 180 KB\)](#)



**DOGC**  
 Diari Oficial  
 de la Generalitat de Catalunya

DOGC núm. 6471

jueves, 10 de julio de 2014

### Departament de la Presidència

LLEI 8/2014, del 3 de juliol, de fusió dels col·legis de titulats mercantils i empresarials de Barcelona, Girona, Lleida i Tarragona, del Consell de Col·legis de Titulats Mercantils i Empresarials de Catalunya i del Col·legi d'Economistes de Catalunya en el Col·legi d'Economistes de Catalunya.  [Text i fitxa](#)  [PDF \(69.54 KB\)](#)

Butlletí Oficial  
 del Principat d'Andorra

Semana del 9 de octubre de 2013

### Decret del 2-07-2014 pel qual s'aprova el Reglament de l'impost general indirecte.

Aquest Reglament incorpora les modificacions introduïdes en la Llei 10/2014, del 3 de juny, d'entre les que en destaca les següents.

L'article 2 del Reglament de l'impost general indirecte introdueix el fet que **l'opció voluntària per ser considerat empresari o professional** s'hagi de mantenir durant un termini mínim de tres anys.

L'article 16 regula l'aplicació del **tipus de gravamen especial relatiu a la compra i venda de béns d'objectes d'art, de col·lecció o d'antiguitat**.

Pel que fa a les **devolucions relatives al comerç** de productes farmacèutics es preveu que els empresaris o els professionals del sector farmacèutic puguin optar a la devolució del saldo existent al seu favor al termini de cada període de liquidació.

10 de julio de 2014

Amb la finalitat d'homogeneïtzar determinats procediments d'elevació a públic de les operacions relacionades amb **béns immobles**, s'estableixen una sèrie d'obligacions, tant per als obligats tributaris com per als fedataris públics, que es concreten en el fet que els obligats tributaris han d'ingressar l'impost repercutit de forma simultània a l'atorgament de l'escriptura pública.

En relació al règim especial de béns usats s'introdueix un nou apartat que exclou del règim aquells béns que hagin obtingut exempció a la importació o amb un tipus a la importació del 0%.

I finalment els articles 40 i 41 del Reglament estableixen les formalitats del règim especial de l'or d'inversió i del règim especial del sector financer.



## Consulta de interés

Donación de padre a hijo residente en Madrid del 100% de las participaciones sociales de una sociedad mercantil cuyo único activo es un inmueble sito en Andalucía.

Comunidad Autónoma competente para la exacción del ISD.

[NUM-CONSULTA V0756-14 de 19/03/2014](#)

### CONCLUSIONES:

**Primera:** En principio, la donación de participaciones sociales, que son **bienes muebles**, deberá tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por el concepto de adquisición lucrativa de bienes inter vivos, **en la Comunidad Autónoma donde tenga el donatario su residencia habitual a la fecha de devengo del impuesto.**

**Segunda:** No obstante lo anterior, si las participaciones sociales a donar son **valores a los que se refiere el artículo 108.2 de la Ley 24/1988**, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tendrán la consideración de bienes inmuebles y **resultará competente la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen los inmuebles de la sociedad cuyas participaciones se transmitan.**



## Resolución de la DGRN de interés

**ESCISIÓN PARCIAL DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL: NO ES NECESARIO BALANCE DE ESCISIÓN. FECHA A EFECTOS CONTABLES: PUEDE SER LA DE LA ESCRITURA.**

[Resolución de 8 de mayo de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles II de Madrid a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de escisión parcial de una sociedad.](#)

**Hechos:** Una sociedad unipersonal se escinde parcialmente mediante la creación de una nueva sociedad. No se insertan balances de escisión y se dispone que los efectos contables se produzcan a partir de la fecha de la escritura.

El registrador **suspende** la inscripción por **dos motivos**:

1º. Considera necesaria la **aprobación de un balance de escisión y su incorporación a la escritura** por no ser aplicable el art. 78 bis de la Ley 2/2009, que se refiere a una pluralidad de sociedades beneficiarias.

2º. Considera que la **fecha a efectos contables** sólo puede ser la **fecha de inicio del ejercicio**, si se trata de una operación intragrupos (apartado 2.2.2 de la Norma de Registro y Valoración 21, operaciones entre empresas del grupo, incluida en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 6 de noviembre, modificado por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre), o la **fecha de toma de control efectivo** para escisiones no intragrupos, que sólo puede ser la **fecha de la junta** que aprueba la escisión o la **fecha de inscripción** en el Registro, de conformidad con la nota de valoración 21 del citado Plan General de Contabilidad, confirmado por el ICAC en consulta de diciembre de 2008.

**Doctrina:** La DG, en una muy técnica resolución, **revoca ambos defectos**.

Empieza diciendo que “el balance de escisión tiene un alcance eminentemente informativo, en cuanto sirve para permitir que los socios y **los demás interesados** a los que se refiere la Ley conozcan la situación económica de las sociedades que participan en la fusión”. Después incide en la reforma de la Ley 3/2009 por la Ley 1/2012 de 22 de junio que tuvo la finalidad de **simplicar trámites en fusiones y escisiones**, si bien aclara que la Directiva 82/891/CEE, modificada por la Directiva 2009/109/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, **no ha sido traspuesta** en cuanto al permiso que da a las legislaciones nacionales para prescindir de los estados contables en caso de acuerdos en junta universal y por unanimidad y por ello “esta Dirección General ha tenido oportunidad de poner de relieve que en los **supuestos generales de fusión o escisión**, aun cuando se exima de ciertos requisitos formales, y aun cuando hayan sido aprobadas en junta universal y unanimidad, o se trate de absorción de una sociedad limitada íntegramente participada, no se exime de la obligación de aprobar el balance de fusión o escisión (cfr. las Resoluciones de 10 y 21 de abril de 2014).

10 de julio de 2014

Por tanto concluye que “de una interpretación literal, lógica y sistemática (del art 78 bis) se desprende con claridad que **no puede ser limitado su ámbito de aplicación al supuesto de escisión con creación de pluralidad de sociedades beneficiarias**” y que a la misma conclusión se llega atendiendo a la finalidad de la norma pues en casos como el presente las nuevas sociedades antes no existían y además existe una responsabilidad solidaria de todas las sociedades beneficiarias y por ello **“en tal caso puede prescindirse del balance en tanto en cuanto no queda comprometida la solvencia de las sociedades de nueva creación frente a los acreedores de la sociedad escindida”** y “esta característica es apreciable tanto en el caso de pluralidad de sociedades beneficiarias de nueva creación como en el de una sola sociedad beneficiaria constituida a tal efecto”.

En cuanto al segundo defecto tras darle la razón al recurrente cuando afirma que, en “una escisión como la del presente supuesto, el hecho de que **una misma persona sea el socio único** tanto de la sociedad escindida como de la beneficiaria que se crea no implica necesariamente que pueda calificarse a efectos contables como una operación «intragrupa», y que “por ello, al tratarse dicha circunstancia de una cuestión que en el presente caso no puede determinarse por la calificación registral, en este expediente **debe decidirse únicamente** si, presuponiendo que pueda tratarse de **una operación «no intragrupa»**, cabe o no fijar como fecha de efectos contables la del otorgamiento de la escritura de escisión”.

Concluye que “debe, por tanto, resolverse la cuestión planteada mediante la aplicación de la norma de registro y valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, que trata de **«Combinaciones de negocios»**, entre las cuales incluye expresamente «la fusión o escisión de varias empresas» debiéndose aplicar, según se añade, «el método de adquisición descrito» en esta norma de la cual resulta que, “al igual que en el momento de constitución de la sociedad no cabe fijar una fecha de inicio de las operaciones sociales anterior a la del otorgamiento de la escritura, pero sí posterior al mismo y anterior a la inscripción en el Registro (artículo 24 de la Ley de Sociedades de Capital), **también en el presente caso se podrá fijar una fecha de efectos contables coincidente con la del otorgamiento de la escritura, sin perjuicio de la aplicación de las restantes previsiones que contiene la misma norma de registro y valoración 19ª del Plan General de Contabilidad respecto de la inscripción registral**, habida cuenta de la subordinación que en nuestra legislación mercantil tiene «la eficacia frente a terceros de los acuerdos alcanzados a la inscripción de la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil», como expresa el apartado IV de la Exposición de Motivos del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica precisamente, entre otras, la citada norma 19.ª”



## Anteproyectos de Ley

### IRPF // IRNR

[Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias](#). (PDF, aprox. 353 KB).

Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

[PDF \(BOE-A-2014-7064 - 172 págs. - 9.609 KB\)](#)

[Consejo de Ministros de 04/07/2014](#)

### IS

[Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades](#) (PDF, aprox. 793 KB).

### IVA

[Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras](#) (PDF, aprox. 306 KB).

### LGT

[Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) (PDF, aprox. 372 KB)